



**REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
MURCIA**

**(Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2022 y modificado en
Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2023)**

Índice

CAPÍTULO I. Disposiciones generales	5
Artículo 1. Objeto.	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	5
CAPÍTULO II. Organización básica de las enseñanzas de grado y máster universitario	5
Artículo 3. Títulos universitarios oficiales.	5
Artículo 4. Principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales.	6
Artículo 5. Planes de estudios de los títulos oficiales de grado y máster universitario de la Universidad de Murcia.	7
Artículo 6. Implantación de los planes de estudios de nuevas enseñanzas.	8
Artículo 7. Efectos académicos y la expedición de títulos universitarios oficiales.	8
Artículo 8. Contabilización y calificación del trabajo académico del estudiantado y estructura de la oferta docente	8
Artículo 9. Procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales.	9
Artículo 10. De las prácticas académicas externas curriculares.	9
Artículo 11. Precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales en la Universidad de Murcia.	10
CAPÍTULO III. Organización específica de las enseñanzas universitarias oficiales de grado	10
Artículo 12. Objetivos y organización de las enseñanzas universitarias oficiales de grado.	10
Artículo 13. Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de grado.	11
Artículo 14. Acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.	13



CAPÍTULO IV. Organización específica de las enseñanzas universitarias oficiales de máster universitario	13
Artículo 15. <i>Objetivos y organización de las enseñanzas universitarias oficiales de máster universitario.</i>	13
Artículo 16. <i>Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de máster universitario.</i>	14
Artículo 17. <i>Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de máster universitario.</i>	15
CAPÍTULO V. Estructuras curriculares específicas y de innovación docente en las enseñanzas universitarias oficiales	16
Artículo 18. <i>Estructuras curriculares específicas y de innovación docente.</i>	16
Artículo 19. <i>Mención dual en las enseñanzas universitarias oficiales.</i>	17
Artículo 20. <i>Programas de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto.</i>	18
Artículo 21. <i>Programas de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.</i>	19
CAPÍTULO VI. De los órganos de gestión	19
Artículo 22. <i>Funciones del Vicerrectorado con competencias en estudios oficiales, los centros y los departamentos</i>	19
Artículo 23. <i>Comisión Académica del Grado</i>	20
Artículo 24. <i>La Comisión Académica del Máster</i>	21
Artículo 26. <i>Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros no acreditados institucionalmente.</i>	23
Artículo 27. <i>Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros acreditados institucionalmente.</i>	24
Artículo 28. <i>Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros no acreditados institucionalmente.</i>	24
Artículo 29. <i>Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros acreditados institucionalmente.</i>	25
Artículo 30. <i>Procedimiento de evaluación y aprobación de nuevos títulos.</i>	25
Artículo 31. <i>Procedimiento de evaluación y aprobación de programas de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto y programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.</i>	27
Artículo 32. <i>Oferta anual de asignaturas optativas</i>	28
Artículo 33. <i>Extinción de títulos de grado y máster universitario</i>	29
Disposición adicional. Aplicaciones informáticas.	29



Disposición transitoria. Adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento y de la memoria de verificación del plan de estudios.....	29
Disposición derogatoria.....	30
Disposición final única. Entrada en vigor.....	30
Esquema de los procesos	31
ANEXO I. Ámbitos del conocimiento.....	32
ANEXO II. Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial.....	33
ANEXO III. Medición del trabajo del estudiante	33



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Preámbulo

Los títulos oficiales de grado y máster universitario que se imparten en la Universidad de Murcia se rigen por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. El presente reglamento adapta la normativa previa existente en la Universidad de Murcia, y unifica los reglamentos de grado y máster en un único documento que incorpora las disposiciones contempladas en el citado Real Decreto.

El nuevo reglamento de grado y máster (RGYM) es fiel a los principios que sentaron las bases del Espacio Europeo de Educación Superior, sin embargo, transcurrida más de una década desde entonces, trata de responder de forma flexible a las nuevas exigencias que la sociedad de hoy día demanda. Bajo esta condición, el RGYM cuenta con dos objetivos principales. En primer lugar, y en lo que a las mejoras del mapa de titulaciones concierne, se da preferencia y se contemplan: diseños de títulos adaptados a las nuevas exigencias que permitan ser variados en contenidos temáticos por medio de itinerarios abiertos; modalidades de impartición que facilitan el seguimiento y resultados alcanzados por el estudiantado reduciendo la presencialidad gracias a nuevas metodologías docentes; fórmulas híbridas de enseñanza colaborativa entre la universidad y la empresa por medio de los títulos duales que tratan de consolidar la inserción laboral de los estudiantes de forma eficaz; facilidades para la configuración de dobles titulaciones de la UMU, interuniversitarias e internacionales...en definitiva, una suerte de acciones académicas enfocadas en conseguir una sociedad sostenible y favoreciendo, al mismo tiempo, la necesaria innovación en la docencia. En segundo lugar, y no menos importante, se pretende fortalecer la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto en los procedimientos establecidos para garantizar la calidad de la oferta académica impartida en la Universidad de Murcia. Entre estos últimos, se establece un nuevo sistema de adscripción de títulos de grado y máster universitarios para mejorar y facilitar el reconocimiento y equivalencia de titulaciones en un contexto de enseñanza superior en el que los títulos tienden a enriquecerse por medio del cruce de disciplinas.

El articulado de la presente norma se estructura en seis capítulos que agrupan treinta y tres artículos. El capítulo I y el capítulo II, referidos a las disposiciones generales y a la organización básica de las enseñanzas universitarias de grado y máster, plantea los principios y procedimientos que deben regir la organización y estructuras de éstas. El capítulo III, por su parte, aborda la organización específica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. El capítulo IV y el capítulo V desarrollan esa misma organización, pero centradas en el Máster Universitario y en las Estructuras curriculares específicas y de innovación docente, respectivamente. El capítulo VI ordena las responsabilidades de los órganos de gestión que velan por el cumplimiento de todos los preceptos contenidos en este documento.

Por último, la parte final de la norma consta de: un esquema de los procesos que facilita la interpretación secuencial de configuración de nuevos títulos, una disposición adicional, una transitoria, una disposición derogatoria, una final y, además, tres anexos que completan y complementan el acervo normativo de este reglamento.



Este Reglamento ha sido informado por la Comisión Planificación de las Enseñanzas y puesto en exposición pública. Durante el proceso de elaboración han sido consultados, además, los centros universitarios a los que están adscritas las titulaciones oficiales objeto de su regulación.

En su virtud, a propuesta del rector de la Universidad de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de julio de 2022,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Establecer de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias de grado y máster universitario en la Universidad de Murcia a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), de acuerdo con las normas establecidas por el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. Fijar las directrices básicas y los procedimientos para la modificación de títulos de grado y máster universitario ya implantados en la Universidad de Murcia.

3. Ordenar la oferta académica oficial y regular las estructuras curriculares específicas y las prácticas académicas externas que se pueden incorporar en los planes de estudios.

4. Describir las directrices, las condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes que se concretan tanto en el proceso de verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) como en el transcurso del seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento tiene como ámbito de aplicación las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster universitario impartidas por la Universidad de Murcia en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II. Organización básica de las enseñanzas de grado y máster universitario

Artículo 3. Títulos universitarios oficiales.

1. Los estudios universitarios que conducen a la obtención de títulos oficiales de grado y máster universitario corresponden respectivamente al primer y segundo ciclo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Su superación conforme al correspondiente plan de estudios, en el caso de grado y máster, dará lugar a la obtención de los títulos universitarios oficiales de grado y máster universitario, respectivamente.

3. Los títulos universitarios oficiales se inscribirán en el RUCT del Ministerio de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.



4. Todos los títulos universitarios oficiales de grado y de máster universitario de la Universidad de Murcia deberán adscribirse a uno de los ámbitos del conocimiento relacionados en el Anexo I, en el momento de inscripción en el RUCT. Asimismo, este ámbito de conocimiento deberá incluirse en la memoria del plan de estudios durante el proceso de verificación.

5. Los títulos universitarios oficiales de grado y máster universitario acreditan la cualificación en los niveles en los que se estructura el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) regulados por el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio.

Artículo 4. *Principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales.*

1. Los principios generales que deberán inspirar el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son los siguientes:

- a) el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria;
- b) la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza;
- c) la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos;
- d) su comprensibilidad social.

2. Asimismo, dichos planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:

- a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales; los valores democráticos –la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatoria, la cultura de la paz y de la participación, entre otros–;
- b) el respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) el respeto a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre;
- d) el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

3. Estos valores y objetivos deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato decidido por la Universidad de Murcia, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.



Artículo 5. *Planes de estudios de los títulos oficiales de grado y máster universitario de la Universidad de Murcia.*

1. Los planes de estudios estructuran los objetivos formativos de un título universitario oficial, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas curriculares externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado matriculado en dicho título.

2. El plan de estudios en las enseñanzas de grado y de máster universitario se estructura en cursos de 60 créditos académicos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS, en sus siglas en inglés), secuenciándose desde el primer hasta el último curso, hasta cumplir la totalidad de créditos que definen el título. Se exceptúa de esta regla a aquellos másteres que tengan un plan de estudios con una carga total de 90 créditos, permitiéndose en tal caso que uno de los cursos sea de 30 créditos. No se podrá obligar al alumnado a cursar más de 30 créditos en un cuatrimestre, ni más de los exigidos para completar la titulación.

3. Los estudios oficiales de grado y de máster Universitario podrán impartirse en modalidad docente presencial, híbrida (o semipresencial) y virtual (o no presencial). Los planes de estudios deberán incorporar la modalidad docente elegida, dado que condiciona el desarrollo formativo del título.

3.1 Se entiende por modalidad docente presencial en un grado y máster universitario aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados).

3.2 Se entiende por modalidad docente híbrida en un grado y máster universitario aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas–. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 % de la carga crediticia total del título de grado y máster universitario.

3.3 Se entiende por modalidad docente virtual en un grado y máster universitario aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Esta modalidad de enseñanza universitaria se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un grado o máster universitario podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80 % de créditos (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.

4. Los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales serán elaborados por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la normativa vigente y aprobados por sus órganos de gobierno, y formarán parte de la memoria que la Universidad de Murcia presente para su verificación, según lo establecido en los capítulos III y IV de este reglamento.



5. La memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario ha de tener la estructura, contenido y extensión que se indica en el anexo II del Real Decreto 822/2021. Para producir plenos efectos, y contar con el carácter de título universitario oficial, la memoria del plan de estudios deberá ser verificada por el Consejo de Universidades. Verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades, se seguirá la tramitación con arreglo a lo establecido en el artículo 27 del RD 822/2021.

6. La Universidad de Murcia, o con otra universidad española u otras universidades extranjeras, podrá proponer un plan de estudios conjunto conducente a un título universitario oficial de grado o máster universitario, mediante la celebración de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada. En este convenio se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos en la normativa vigente, así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados.

7. En el caso de planes de estudios conjuntos de títulos universitarios oficiales en los que participen otras universidades españolas y extranjeras, si la institución coordinadora es una universidad extranjera, la Universidad de Murcia deberá disponer de una copia de los expedientes del estudiantado que curse dicho título.

8. En la Universidad de Murcia se asegurará la participación del estudiantado en las comisiones académicas creadas específicamente para la elaboración de la memoria del título de grado o máster universitario.

Artículo 6. *Implantación de los planes de estudios de nuevas enseñanzas.*

Se podrán implantar de forma progresiva –curso a curso– o simultánea – para todos los cursos o para varios, según los casos– los planes de estudios de las titulaciones universitarias oficiales, de acuerdo con la temporalidad prevista en la memoria presentada en el proceso de verificación.

Artículo 7. *Efectos académicos y la expedición de títulos universitarios oficiales.*

1. Los títulos universitarios de grado y de máster universitario tienen carácter oficial y son válidos en España, cuentan con efectos académicos y administrativos, y en el caso de que así resulte de la normativa aplicable, habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones reguladas.

2. La expedición de los títulos de graduada o graduado y de máster universitario que conducen la superación de los créditos de los respectivos planes de estudios se efectuará en nombre del rey por el rector de la Universidad de Murcia, de acuerdo con las directrices y requerimientos establecidos por el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Artículo 8. *Contabilización y calificación del trabajo académico del estudiantado y estructura de la oferta docente*

1. El conjunto de actividades académicas que desarrolla el o la estudiante en las enseñanzas de grado y máster se medirá en créditos que siguen el formato de los ECTS. Estas actividades podrán tener lugar en los espacios lectivos presenciales como aulas, laboratorios, aulas de informática y de audiovisuales, aulas de simulación, espacios especializados, o en espacios lectivos virtuales, ya sean síncronas o asíncronas. También



podrán ser actividades que se realicen de forma autónoma. En cualquier caso, todas ellas formarán parte de la planificación docente de una asignatura, y su finalidad será la transmisión ordenada de conocimientos y la consecución de competencias y habilidades.

2. Todos los aspectos relacionados con la medición del trabajo del estudiante, así como con el desarrollo y puesta en práctica de este concepto, quedan regulados por lo dispuesto en el Anexo III de este Reglamento.

3. Las actividades académicas de cada asignatura deberán ser calificadas a tenor del nivel de aprendizaje de los conocimientos, competencias y habilidades que la o el estudiante haya alcanzado, y deberá ser expresada de forma numérica de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

4. La guía docente de cada asignatura que forma parte del plan de estudios de un título oficial de grado o de máster universitario, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Murcia, recogerá las actividades académicas teóricas y prácticas y el sistema de evaluación del aprendizaje programado. Estas guías docentes serán accesibles para el estudiantado previamente al período oficial de matrícula, en la forma en la que se establezca en las normativas académicas del centro o de la universidad.

5. El curso académico estará estructurado en dos cuatrimestres con la duración que establezca el calendario académico oficial de la Universidad de Murcia.

6. Para el cálculo del requerimiento docente de la titulación, se señalarán las horas destinadas a cada tipo de actividad formativa en las diferentes asignaturas, conforme al procedimiento establecido por el Vicerrectorado de Profesorado.

Artículo 9. *Procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales.*

1. Los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros.

2. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales se adecuará a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y en el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de grado y máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia, o norma que lo sustituya, a lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior, así como en las normas de matrícula establecidas por la Universidad de Murcia para cada curso académico.

Artículo 10. *De las prácticas académicas externas curriculares.*

1. Las prácticas académicas externas curriculares constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas realizadas por el estudiante.



2. Las prácticas académicas externas curriculares en la Universidad de Murcia están reguladas por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y por el Reglamento de Prácticas Externas aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de mayo y 14 de junio de 2013.

3. La Universidad de Murcia garantizará el carácter plenamente formativo de las prácticas académicas externas y que las condiciones de realización por parte del estudiantado sean las adecuadas y sujetas a su interés formativo primordial. Dado su carácter formativo, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4. Las prácticas académicas externas en su modalidad curricular se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de una titulación oficial y se concretarán en asignaturas obligatorias u optativas.

Artículo 11. *Precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales en la Universidad de Murcia.*

Los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que oferta la Universidad de Murcia los fijará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

CAPÍTULO III. Organización específica de las enseñanzas universitarias oficiales de grado

Artículo 12. *Objetivos y organización de las enseñanzas universitarias oficiales de grado.*

1. Las enseñanzas oficiales de grado, como ciclo inicial de las enseñanzas universitarias, tienen como objetivo fundamental la formación básica y generalista del y de la estudiante en las diversas disciplinas del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico, a través de la transmisión ordenada de conocimientos, competencias y habilidades que son propias de la disciplina respectiva –o de las disciplinas implicadas–, y que los prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional y garantiza su formación integral como ciudadanos y ciudadanas.

2. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y la Universidad de Murcia deberán garantizar la coherencia académica entre la denominación del título universitario oficial de grado y los objetivos formativos, así como la estructura y contenidos fundamentales del plan de estudios. Asimismo, deberán velar por que dicha denominación no induzca a confusión con relación al ciclo universitario en el que se encuentra ni a los objetivos formativos que lo definen, sus efectos académicos ni, en su caso, profesionales.

3. Las enseñanzas oficiales de grado pueden complementarse con la incorporación de menciones. En este sentido, la mención o las menciones que puede o pueden incluir los títulos de grado suponen una intensificación curricular o itinerario específico en torno a un aspecto formativo determinado del conjunto de conocimientos, competencias y habilidades que conforman el plan de estudios de dicho título, y que complementan el proyecto formativo general del grado. Una mención tendrá como mínimo el equivalente al 20 % de la carga de créditos total de un título de grado, y en el caso de los títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas no podrá superar nunca las menciones que se



recogen en la orden ECI correspondiente. En todo caso, será condición esencial para su desarrollo el que la mención o las menciones hayan sido incluidas en la memoria del plan de estudios.

4. El título universitario oficial obtenido tras la consecución y superación de los créditos que configuran el plan de estudios será el de graduada o graduado en el título con la denominación específica que se recoja en el RUCT, por la Universidad de Murcia, que realiza la expedición. El título incorporará la mención respectiva si la hubiera. En el caso de los títulos universitarios conjuntos deberá aparecer, asimismo, la denominación de la otra o las otras universidades que participen.

5. Los títulos universitarios oficiales de grado tienen un nivel equivalente al MECES 2. Además, aquellos grados que dispongan de directrices europeas específicas que tengan al menos 300 créditos ECTS y de ellos 60 sean concordantes con los requisitos formativos correspondientes a un máster, obtendrán un nivel equivalente al MECES 3, para lo cual la Universidad de Murcia o las universidades que promueven dicho título lo deberán solicitar al Consejo de Universidades a través de la Secretaría General de Universidades, de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 822/2021.

Artículo 13. *Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de grado.*

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de graduada o graduado tendrán 240 ECTS, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas del derecho de la Unión Europea a tener 300 o 360 créditos. Su estructura secuencial queda fijada en 60 créditos por curso y grado. Se exceptuarán de esta consideración las titulaciones conjuntas internacionales surgidas en el marco de las convocatorias del programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea y aquellas otras a las que se refiere la disposición adicional sexta del Real Decreto 822/2021.

2. El diseño del plan de estudios deberá explicitar toda la formación teórica y práctica que el estudiantado deba adquirir en su proceso formativo, estructuradas mediante asignaturas básicas, asignaturas obligatorias y optativas, y el trabajo fin de Grado (TFG), y podrán incorporar prácticas académicas externas, así como seminarios, trabajos dirigidos u otras actividades formativas.

3. La memoria de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial de grado y el Suplemento Europeo al Título (SET) deberán explícitamente recoger el ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título y las asignaturas básicas. Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal. Además, deberá incorporarse la adscripción al código ISCED 2013.

4. Los planes de estudios de 240 créditos incluirán un mínimo de 60 créditos de formación básica. Los créditos restantes deberán estar configurados por otras asignaturas que refuercen la amplitud y la solidez de competencias y conocimientos del proyecto formativo que es el grado. En los títulos de grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente.

Salvo, en su caso, en títulos con normativa propia, de acuerdo con las directrices para el diseño de títulos que establece el artículo 14 del Real Decreto 822/2021, el plan de estudios estará compuesto por:



Asignaturas de formación básica:

(a) Los créditos de formación básica cubrirán como mínimo el 25 % de créditos totales del título, y deberán concretarse en asignaturas de 6,9 o 12 ECTS cada una, que serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Todos los estudiantes habrán de cursar dichos créditos.

(b) De los créditos de formación básica, al menos la mitad de ellos estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título, mientras que el resto estará relacionado con otros ámbitos de conocimiento diferentes al que se ha adscrito el título y deberá concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que asimismo deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.

Asignaturas de formación obligatoria:

Con esa denominación se engloban las asignaturas que necesariamente han de cursar todos los estudiantes del grado y que no tienen una denominación más específica: formación básica, trabajo fin de grado o prácticas académicas externas curriculares (si se incluyen).

Asignaturas de formación optativa:

(a) El plan de estudios contendrá una oferta de asignaturas optativas que será como mínimo de 6 créditos y como máximo de 30 ECTS.

(b) Para planes de estudio con menciones, las asignaturas que conforman tales menciones serán consideradas optativas y no podrán superar nunca las directrices del título que se recogen en las normas correspondientes de títulos que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones reguladas.

(c) Las asignaturas optativas solo podrán ofrecerse en la segunda mitad del plan de estudios, de acuerdo a la planificación temporal de este.

(d) Las asignaturas optativas deberán garantizar la impartición de contenidos relevantes evitando solapamientos con las asignaturas básicas y obligatorias.

5. En el caso de que el plan de estudios incorpore la realización de prácticas curriculares externas, estas tendrán una extensión máxima equivalente al 25 % del total de los créditos del título, con excepción de aquellos grados que por las normas del derecho de la Unión Europea deban tener otro porcentaje, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. De esta norma quedan, asimismo, exceptuados los grados que incluyan la mención dual, regulados en el artículo 22 del Real Decreto 822/2021, cuya extensión estará entre el 20 y el 40 % de los créditos en títulos de grado.

6. El trabajo de fin de grado, de carácter obligatorio y cuya superación es imprescindible para la obtención del título oficial, tiene como objetivo esencial la demostración por parte del o la estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de grado. Este trabajo fin de grado dispondrá de un mínimo de 6 créditos para todos los títulos, y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos para los títulos de 300 créditos y de 36 créditos para los títulos de 360 créditos. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios. Asimismo, los trabajos de fin de grado deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo el RD 822/2021 y de acuerdo con la normativa de Reglamento de Trabajo Fin de Grado y Fin de Máster aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.



7. Si un plan de estudios conduce a la obtención de un grado que habilita para el desarrollo de actividades profesionales reguladas, estos deberán estructurarse y organizarse atendiendo a lo dispuesto a tal efecto por el Gobierno de España o, en su caso, siguiendo la normativa europea respectiva. Asimismo, en el caso de que, aunque el título de grado no tenga el carácter habilitante, este sea requisito imprescindible para acceder a un título de máster universitario habilitante, el Gobierno de España establecerá las condiciones y exigencias formativas del título de grado que deberán reflejarse en el plan de estudios.

8. De acuerdo con el artículo 10.9.c) del Real Decreto 822/2021, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico mínimo de 6 y máximo de 12 ECTS por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación y el plan de estudios deberá contemplar tal posibilidad, dentro de los límites que establezca el Consejo de Gobierno. Dichos créditos serán aplicados como optativos en el expediente del estudiante.

9. El Plan de Estudios solo podrá establecer incompatibilidades entre asignaturas cuando sean exigidas por la normativa de rango superior de carácter estatal o europeo o en aquellas relativas a prácticas externas curriculares. En tales casos la incompatibilidad será de matrícula.

Artículo 14. *Acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.*

1. El procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado será el establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, o en su caso, la que desarrolle los procedimientos de admisión, y en sus normas de desarrollo.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

2. La Universidad de Murcia garantiza una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión y, en este sentido, dispone de sistemas de orientación al estudiantado. Asimismo, dicha información y los procedimientos de admisión tienen en cuenta al estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo y dispone de una unidad de atención para dichos estudiantes.

3. La admisión de nuevos estudiantes en los diferentes títulos oficiales de grado se realizará mediante el procedimiento competitivo que establezca la legislación vigente y la Universidad de Murcia.

CAPÍTULO IV. Organización específica de las enseñanzas universitarias oficiales de máster universitario

Artículo 15. *Objetivos y organización de las enseñanzas universitarias oficiales de máster universitario.*

1. Las enseñanzas oficiales de máster universitario tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico, dirigida a la especialización académica y a la profesional, o en su caso, encaminada al aprendizaje en las actividades investigadoras.

2. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y la Universidad de Murcia en el ejercicio de sus respectivas competencias, velarán por el carácter no generalista del máster



universitario, atendiendo al hecho de comprender el segundo ciclo universitario. Se garantizará la coherencia entre la denominación del título de máster universitario y su proyecto formativo concretado en su plan de estudios, y en la modalidad, en los conocimientos, las competencias y las habilidades que lo vertebran.

3. La consecución y superación de los créditos que configuran el plan de estudios del título universitario oficial de máster universitario da derecho a obtener el título de máster universitario con la denominación respectiva, tal y como se recoge en el RUCT, por la Universidad de Murcia, que realiza su expedición. El título incorporará la especialidad respectiva, si la hubiera. En el caso de los títulos conjuntos deberá, asimismo, aparecer la denominación de todas las universidades que en él participen.

4. Un máster universitario podrá incluir una o varias especialidades que deben constar en la memoria verificada del plan de estudios del título. Estas incorporan una formación complementaria y específica en un ámbito temático o profesional acorde con el proyecto formativo global del título de máster. El número de créditos ECTS que conformen una especialidad no podrá superar el 50 % del número total de créditos que componen el plan de estudios de máster.

5. Los títulos universitarios oficiales de máster universitario tienen un nivel equivalente al MECES 3.

Artículo 16. *Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de máster universitario.*

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de máster universitario contarán con 60, 90 o 120 créditos ECTS, que se distribuirán en asignaturas obligatorias y optativas, el trabajo fin de máster, las prácticas curriculares externas, si las hubiera, y otras actividades académicas.

2. La memoria de verificación del plan de estudios del título universitario oficial de máster universitario y el Suplemento Europeo al Título (SET) deberán recoger explícitamente el ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título y sus asignaturas. Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal. Además, deberá incorporarse la adscripción al código ISCED 2013.

3. Se cuidará que el plan de estudios del máster tenga una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos que permita el acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación a lo largo de la vida.

4. Las asignaturas anuales podrán tener un valor de 6, 9 y 12, y las asignaturas cuatrimestrales podrán tener un valor de 3, 4,5 o 6 créditos, salvo que el máster sea interuniversitario y deba ajustarse a criterios comunes de las universidades participantes, o esté sujeto a directrices generales propias establecidas por el Gobierno de España. No se podrá obligar al alumnado a cursar más de 30 créditos en un cuatrimestre, ni más de los exigidos para completar la titulación. Las asignaturas tendrán carácter obligatorio u optativo. El número de créditos obligatorios, aparte del trabajo fin de máster y de las prácticas curriculares externas, en su caso, debe ser coherente con las competencias que deben adquirir quienes lo cursen. Se garantizará la optatividad, ofertando como máximo el doble de créditos para ello. Podrá incluirse una oferta más amplia en la memoria de verificación, teniendo en cuenta que solo se ofertará para cada curso el máximo recogido anteriormente. Para los títulos de máster con especialidades o itinerarios, se podrá ofertar más del doble de lo exigido. El encargo docente de los másteres se regula de acuerdo con la normativa específica vigente a tal efecto. En el caso de másteres que tengan



especialidades, las asignaturas que obligatoriamente deba cursar el alumnado en cada una de ellas, distintas a las obligatorias comunes, no computarán a efectos de optatividad.

5. Los planes de estudios de un título de máster universitario podrán incorporar prácticas curriculares externas, con el objetivo de reforzar la formación recibida por el estudiantado mediante el desarrollo formativo tutorizado por la universidad en instituciones, administraciones, empresas, organizaciones sociales y sindicales, y en otras entidades, para poner en práctica las competencias y habilidades adquiridas, o mejorar en su caso la capacidad investigadora. Estas prácticas no podrán superar un tercio de la carga crediticia que conforma el plan de estudios, salvo el caso de la mención dual. Estas prácticas, efectuadas mediante convenio o acuerdo, se realizarán en el marco de una colaboración entre la UMU y el centro, entidad, institución o empresa de acogida, programándose de modo que no se impida que el alumnado pueda cursar parte de su formación en otra universidad.

6. Todos los planes de estudios de máster universitario incluirán un trabajo fin de máster, que podrá contar con un mínimo de 6 créditos ECTS y un máximo de 30, cuya finalidad es la de comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el o la estudiante, y cuya superación es requisito imprescindible para obtener el título oficial. Los trabajos de fin de máster deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto viene establecida por el Reglamento de Trabajo Fin de Grado y Fin de Máster aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

7. En el caso de títulos universitarios oficiales de máster universitario de carácter habilitante para el ejercicio de una actividad profesional regulada, el Gobierno de España establecerá la titulación o titulaciones de acceso, así como, determinados contenidos, competencias o el desarrollo de prácticas académicas que deberán incorporarse en los respectivos planes de estudios y en el caso de los másteres profesionalizantes nunca superarán las que se recogen en el BOE.

Artículo 17. *Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de máster universitario.*

1. La posesión de un título universitario oficial de graduada o graduado español o equivalente es condición para acceder a un máster universitario, o en su caso disponer de otro título de máster universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de grado o máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de máster.

2. De igual modo, podrán acceder a un máster universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de máster.

3. La Universidad de Murcia garantiza una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y dispone de sistemas de orientación al estudiantado. Asimismo, dicha información y los procedimientos de admisión tienen en cuenta al estudiantado con diversidad funcional o con necesidades específicas, y dispone de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

4. La Universidad de Murcia podrá establecer excepcionalmente en sus normas de admisión, procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un máster



universitario, y garantizará la prioridad en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de graduada o graduado.

5. La Universidad de Murcia regulará la admisión en las enseñanzas de máster universitario, estableciendo requisitos específicos y, en caso de ser necesarios, complementos formativos, cuya carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 % de la carga crediticia del título. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de máster universitario.

6. La Universidad de Murcia reservará, al menos, un 5 % de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de máster universitario para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

7. La admisión en un máster la decidirá el centro que lo oferta a propuesta de la Comisión Académica del correspondiente máster. A estos efectos, la Comisión Académica del Máster utilizará los criterios previamente establecidos en la memoria oficial de la titulación y que servirán para establecer una relación de solicitantes admitidos a partir de la valoración de:

- a. el currículum académico;
- b. los méritos de especial relevancia o significación en relación al máster solicitado;
- c. cualquier otro criterio o procedimiento que permita constatar la idoneidad para seguir los estudios que solicita.

8. Una vez recibida la propuesta de la Comisión Académica del Máster, el centro hará públicas las listas de solicitantes admitidos y excluidos.

9. Los estudiantes deberán presentar solicitud de admisión a enseñanzas oficiales de Máster, y tras la admisión en el máster correspondiente, procederán a formalizar su matrícula en la forma, plazos y con los requisitos que se establezcan en las normas e instrucciones de admisión y matrícula que a estos efectos se aprobarán mediante resolución del rector de la Universidad de Murcia para cada curso académico.

CAPÍTULO V. Estructuras curriculares específicas y de innovación docente en las enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 18. *Estructuras curriculares específicas y de innovación docente.*

1. La Universidad de Murcia en el ejercicio de su autonomía podrá incorporar estructuras curriculares específicas en sus planes de estudios, si se hubieren recogido en la correspondiente memoria del plan de estudios del título. La referencia a estas estructuras se reflejará en el Suplemento Europeo al Título (SET).

2. Asimismo, la Universidad de Murcia, en el ejercicio de su autonomía de planificación y gestión de la docencia y con el objetivo de la mejora permanente de la calidad de la enseñanza y del aprendizaje, podrá desarrollar unas estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas que vehiculen la globalidad de un título universitario oficial, y, por tanto, afecten al conjunto de asignaturas que configuran el plan de estudios. Estas estrategias deberán haber sido recogidas en la memoria del plan de estudios del título y podrán reflejarse en el Suplemento Europeo al Título.



3. Estas propuestas de innovación docente globales podrán ser reconocidas al estudiantado por la Universidad de Murcia mediante la emisión de un certificado u otro documento acreditativo específico, con el objeto de valorizarlas. Dichas propuestas podrán ser la docencia a través del aula invertida, el aprendizaje basado en el trabajo por proyectos o casos prácticos, el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo, el aprendizaje basado en la capacidad de resolución de problemas, competencias multilingües, la docencia articulada en el uso intensivo de las tecnologías digitales de la información y la comunicación, y otras iniciativas que impulse la universidad o el centro.

Artículo 19. *Mención dual en las enseñanzas universitarias oficiales.*

1. Los títulos oficiales de grado y de máster universitario podrán incluir la mención dual, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad.

2. Para la obtención de la mención dual en una titulación oficial será necesario que concurren las siguientes circunstancias:

a) El porcentaje de créditos, contemplados en el plan de estudios, que se desarrollen en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), será de:

1º Entre el 20 y el 40 % de los créditos, en títulos de grado.

2º Entre el 25 y el 50 % de los créditos en títulos de máster universitario.

Dentro de tales porcentajes deberá incluirse el trabajo fin de grado o de máster.

b) La actividad formativa desarrollada de forma dual en la universidad y la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, a través de un contrato para la formación dual universitaria, en los términos establecidos en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en su normativa de desarrollo, así como en el resto de la normativa laboral que le resulte de aplicación.

c) Dentro de la actividad formativa dual se definirán las competencias y conocimientos básicos que se pretenden alcanzar, de forma coordinada y complementaria con las competencias que se trabajen en el tiempo académico que el o la estudiante pasa en el centro universitario, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios y del proyecto formativo que es el grado o el máster universitario de que se trate. Además, se deberá asegurar en todo momento la posibilidad de compaginar la actividad formativa en el centro universitario y en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución y administración).

3. La universidad y la entidad colaboradora en la que el o la estudiante desarrolle parte de su formación mediante un contrato laboral, tendrán que haber suscrito previamente un Convenio Marco de Colaboración Educativa, que recoge el convenio específico a firmar entre las partes de acuerdo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este convenio, que será promovido a petición del centro al que se adscriba el título con mención y tramitado por el Servicio de Relaciones Institucionales de la Universidad de Murcia, se concretará el proyecto formativo, y se indicarán las obligaciones de las partes que lo suscriben, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación, y el resto de las condiciones que se consideren



necesarias para la correcta realización del proyecto formativo común. En este sentido, el o la estudiante tendrá un/a tutor/a designado/a por la universidad y un tutor/a designado/a por la entidad, empresa, organización, institución o administración, que deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora universitario. Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad conveniada.

4. La Universidad de Murcia podrá elaborar o adaptar los planes de estudios conducentes a la obtención de la mención dual mediante los procedimientos de verificación o modificación regulados en esta norma. En ningún caso, las modificaciones de los planes de estudios podrán suponer un incremento del número de plazas inicialmente aprobadas por el Consejo Interuniversitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo cual se precisaría la pertinente modificación sustancial de la memoria del título ante el Consejo de Universidades y la ulterior determinación de la oferta de enseñanzas y de las plazas por la Conferencia General de Política Universitaria.

5. El o la estudiante que haya elegido cursar la mención dual dentro de una enseñanza de grado o de máster universitario podrá abandonarla, si lo considera oportuno, y volver al itinerario general siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de la mención dual en el respectivo plan de estudios.

Artículo 20. *Programas de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto.*

1. La Universidad de Murcia en el ejercicio de su autonomía podrá ofrecer, con el objeto de flexibilizar la formación inicial del estudiantado, programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto, con el fin de cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales de grado que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos de conocimiento afines, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Deberán realizarse asignaturas de, al menos, dos títulos universitarios oficiales de grado diferentes.
- b) El itinerario académico abierto deberá tener una carga crediticia de entre 60 y 120 créditos para los títulos de grado de 240 créditos. Dichos créditos corresponderán a asignaturas de formación básica de las enseñanzas universitarias que conforman el programa, y de aquellas otras obligatorias de los respectivos planes de estudios. Los créditos del itinerario académico abierto se deberán cursar por el estudiantado en los dos primeros años del grado.
- c) El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobará una normativa específica que regule este tipo de menciones.
- d) Estos programas deberán contar con el informe favorable del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad del centro, previo a su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

2. A la finalización del itinerario académico abierto, el o la estudiante podrá continuar sus estudios en uno de los títulos universitarios oficiales de grado incluidos en el programa. Al acabar sus estudios en ese título universitario oficial de grado, el o la estudiante podrá solicitar la mención de «título universitario oficial de grado incluido en un programa con itinerario académico abierto». La universidad deberá asegurar que el o la estudiante ha alcanzado los conocimientos, las competencias y las habilidades fundamentales del título universitario oficial de grado que finalmente obtenga.

3. La Universidad de Murcia establecerá un cupo de admisión dentro de cada grado para el estudiantado que desee seguir estos itinerarios abiertos. Estos cupos no podrán



superar en ningún caso el 10 % del límite de plazas de nuevo ingreso más bajo que tuvieran los títulos de grado incluidos en el itinerario abierto correspondiente. En todo caso, la universidad incluirá expresamente este tipo de admisión en su normativa de matrícula, para fijar su regulación.

4. Para que un título universitario oficial de grado pueda ser objeto de inclusión en un programa con itinerario académico abierto no será necesaria la verificación o modificación del plan de estudios del título o títulos, sino que bastará con su comunicación a la agencia de evaluación correspondiente, al Consejo de Universidades y a la Comunidad Autónoma, previa aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

Artículo 21. *Programas de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.*

1. La Universidad de Murcia, en el ámbito de su autonomía, podrá organizar y ofertar, programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico de grado o de máster universitario de acuerdo a la normativa que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman. En todo caso, no podrán implementarse programas académicos de simultaneidad de tres o más titulaciones.

2. Dichos programas deben basarse en la construcción de un proyecto formativo común de dos titulaciones diferenciadas que tenga coherencia académica y refuerce la formación integral del estudiantado. Este programa de simultaneidad tiene como finalidad, por tanto, la suma de sinergias formativas de títulos que se complementan desde el punto de vista educativo y profesional.

3. Estos programas de doble titulación se articularán mediante el establecimiento de un itinerario formativo específico a partir de las asignaturas que se consideren esenciales de los respectivos planes de estudios de cada uno de los títulos implicados. Se deberá incorporar toda aquella información significativa para el desarrollo de la doble titulación. En todo caso, la Universidad de Murcia deberá garantizar que con este itinerario formativo específico el estudiantado pueda asumir los conocimientos y competencias fundamentales que se definen en las memorias de los respectivos títulos.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, previo informe preceptivo y favorable de sus propios sistemas internos de calidad, o los del centro o centros implicados, aprobarán un documento que explicita el proyecto formativo de estos programas de doble titulaciones, el plan de estudios resultante del itinerario específico, los conocimientos y las competencias esenciales a alcanzar, las prácticas y el modelo de reconocimiento de asignaturas entre los títulos participantes.

CAPÍTULO VI. De los órganos de gestión

Artículo 22. *Funciones del Vicerrectorado con competencias en estudios oficiales, los centros y los departamentos*

1. Los órganos encargados de la planificación y desarrollo de estudios oficiales de grado, de máster y sus funciones serán los indicados en la LOU, en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en el presente reglamento. Con carácter general:

- a) El vicerrectorado con competencias en estudios oficiales, en lo sucesivo Vicerrectorado, es el responsable de la coordinación general de las enseñanzas en dichos títulos.
- b) Las juntas de centro serán los órganos responsables de la organización académica y administrativa de los títulos oficiales de grado y máster adscritos a



cada centro.

2. Los títulos impartidos entre varios centros se adscribirán, por defecto, a aquel que aporte mayor porcentaje de docencia en el mismo. No obstante, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia podrá acordar una adscripción diferente, a petición motivada de los centros proponentes.

3. Las áreas de conocimiento que aparezcan adscritas a las diferentes asignaturas incluidas en el plan de estudios serán responsables, a todos los efectos, de la impartición de los contenidos formativos del grado y del máster, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los departamentos de los que forman parte.

4. Cada título será tutelado por la Comisión Académica aprobada por la junta de centro en el que se encuentre adscrito.

5. El decanato del centro al que esté adscrito el grado designará a su coordinador/a, el/la cual, será preferentemente un miembro del equipo decanal. Y en el caso del máster universitario, será la Comisión Académica del Máster quien proponga a la junta de centro su coordinador/a.

6. La Comisión de Aseguramiento de Calidad del centro, de la que forman parte las personas que coordinen los títulos, se encargará de gestionar la calidad de los mismos con el apoyo de la Unidad para la Calidad, de acuerdo con el sistema de aseguramiento interno de calidad de la Universidad de Murcia.

7. Para cada doble titulación se aplicará la normativa correspondiente aprobada en el marco del Reglamento sobre programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico de la Universidad de Murcia, y precisará en particular los procedimientos del sistema de aseguramiento interno de calidad (SAIC) que vaya a utilizar. En el caso de títulos realizados en colaboración con otras instituciones, se atenderá a lo que establezca el correspondiente convenio.

Artículo 23. Comisión Académica del Grado

1. Cada título de grado deberá tener una Comisión Académica que constará de un máximo de diez miembros, además de un representante del centro y un representante de los estudiantes del título. También podrán incluirse, en su caso, un representante de los empleadores o instituciones que colaboran en las prácticas curriculares externas, y egresados de la titulación. Excepcionalmente se podrá admitir otra composición en títulos cuyas características, dimensiones o complejidad así lo requieran, siendo la Junta de Centro en el que se encuentre adscrito el Grado el órgano encargado de aprobar dicha composición. En el caso de títulos realizados en colaboración con otras instituciones, se atenderá a lo que establezca el correspondiente convenio.

2. En la composición de la Comisión Académica del Grado se buscará la representación adecuada, procurando la participación proporcional de las distintas áreas de conocimiento que intervienen en la docencia.

3. Salvo los representantes de los estudiantes y, en su caso, los representantes de los empleadores o de las instituciones que colaboran en las prácticas curriculares externas, todos los miembros de esta comisión deberán ser profesores doctores a tiempo completo y, preferentemente, impartir docencia en el título.

4. La Comisión Académica del Grado estará presidida por un/a coordinador/a del título. El mandato de la persona coordinadora del grado tendrá una duración máxima de cuatro años y se ajustará al régimen contemplado para los cargos electos en los Estatutos de la Universidad de Murcia. Como procedimiento general, el decanato del centro al que



esté adscrito el grado se encargará de la designación del coordinador/a del título (que será preferentemente un miembro del equipo decanal), si bien corresponderá a la junta de centro ratificar el nombramiento. No obstante lo anterior, en el caso de los centros con mayor número de títulos, la propia Comisión Académica de Grado podrá proponer directamente a la junta de centro el nombramiento de uno de sus miembros profesores como coordinador o coordinadora del grado.

5. Serán funciones del coordinador/a del título:
 - (a) Presidir la Comisión Académica y actuar en representación de la misma de forma coordinada con el equipo decanal.
 - (b) Responsabilizarse del seguimiento académico de la titulación, poniendo en marcha y coordinando las acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo aprobado por los departamentos y el centro.
 - (c) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
 - (d) Coordinar, de acuerdo con el decanato y la junta de centro, los procesos de acreditación y verificación del grado, encargándose de organizar y preparar la documentación que pudiera resultar necesaria.
 - (e) Colaborar con la Comisión de Aseguramiento de Calidad del centro en los planes de mejora de los estudios del título y en la elaboración de los informes de seguimiento y acreditación del título.
 - (f) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.
6. Serán funciones de la Comisión Académica:
 - (a) Asistir a la persona coordinadora en sus tareas, descritas en el apartado precedente.
 - (b) Revisar las guías docentes del título antes de su publicación oficial al inicio de cada curso académico.
 - (c) Informar sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios o por actividad profesional.
 - (d) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Artículo 24. La Comisión Académica del Máster

1. Los títulos de máster universitario deberán tener una Comisión Académica que constará de un máximo de diez miembros, más un representante del centro y un representante de los estudiantes del título. También podrá incluirse, en su caso, un representante de los empleadores o instituciones que colaboran en las prácticas curriculares externas.

En el caso de títulos realizados en colaboración con otras instituciones, se atenderá a lo que establezca el correspondiente convenio.

2. En la composición de la Comisión Académica se buscará la representación adecuada, procurando la participación proporcional de las distintas áreas de conocimiento que intervienen en la docencia.

3. Salvo los representantes de los estudiantes y, en su caso, los representantes de los empleadores o de las instituciones que colaboran en las prácticas curriculares externas, todos los miembros de esta comisión deberán ser profesores doctores a tiempo completo e impartir docencia en el título.



4. La Comisión Académica del Máster estará presidida por un/a coordinador/a del título. El mandato de la persona coordinadora del máster tendrá una duración máxima de cuatro años y se ajustará al régimen contemplado para los cargos electos en los Estatutos de la Universidad de Murcia. La Comisión Académica de Máster deberá proponer directamente a la junta de centro el nombramiento de uno de sus miembros profesores como coordinador o coordinadora del máster.

5. Serán funciones de quien coordine el máster:

- (a) Presidir la Comisión Académica y actuar en representación de la misma.
- (b) Responsabilizarse del seguimiento académico de la titulación, poniendo en marcha y coordinando las acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo aprobado por los departamentos y el centro.
- (c) Elaborar el informe preceptivo sobre las solicitudes de autorización de matrícula en los casos que se requiera según el presente reglamento.
- (d) Someter al centro, dentro de los plazos establecidos y siempre con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente, las modificaciones en la oferta docente o la estructura del plan de estudios aprobadas por la Comisión Académica.
- (e) Hacer llegar al centro, dentro de los plazos establecidos, la propuesta de estudiantes admitidos en un título de máster.
- (f) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
- (g) Asistido por la Comisión Académica, velar por los procesos relativos al trabajo fin de máster, de acuerdo con las directrices aprobadas por la junta de centro.
- (h) Responsabilizarse, de acuerdo con el decanato y la junta de centro, de los procesos de acreditación y verificación del máster, encargándose de organizar y preparar la documentación que pudiera resultar necesaria.
- (i) Colaborar con la Comisión de Aseguramiento de Calidad del centro en los planes de mejora de los estudios del máster y en la elaboración de los informes de seguimiento y acreditación del título.
- (j) Comunicar al centro las resoluciones de la Comisión Académica del Máster sobre el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios o por actividad profesional.
- (k) Difundir entre el profesorado del máster universitario cualquier información relativa a la gestión académica del mismo.
- (l) Realizar las funciones que en calidad de coordinador le sean atribuidas por las diferentes convocatorias de subvenciones y ayudas.
- (m) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

6. Serán funciones de la Comisión Académica del Máster:

- (a) Asistir a la persona coordinadora en las labores de gestión.
- (b) Aprobar la selección de los estudiantes solicitantes durante el proceso de admisión.



- (c) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- (d) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los trabajos de fin de máster.
- (e) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos que se establezcan, las modificaciones en la oferta docente o la estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- (f) Establecer los criterios para la utilización de los recursos económicos para la financiación de los estudios de máster dentro de las directrices fijadas por la Universidad de Murcia.
- (g) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios o por actividad profesional.
- (h) Nombrar las subcomisiones que la propia Comisión Académica del Máster estime oportunas para el óptimo funcionamiento del título. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- (i) Proponer y elevar al centro los informes técnicos sobre las solicitudes de comprobación del nivel de formación equivalente, para solicitantes que acrediten estar en posesión de un título universitario extranjero no homologado (estudios de grado y/o máster) conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que les dé acceso a estudios oficiales de máster o doctorado en su país. El procedimiento será el establecido en las normas de admisión y matrícula que dicta el rector de la Universidad de Murcia para cada curso académico. En el caso de los centros adscritos, se determinará en las citadas normas.
- (j) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

CAPÍTULO VII. Sobre los procesos de modificación y verificación de títulos de grado y máster oficiales

Artículo 25. *Modificación de la oferta*

La oferta vigente de títulos oficiales de grado podrá ser cambiada sea para incorporar nuevos títulos, para realizar modificaciones en las memorias de títulos implantados o, incluso, para extinguir títulos implantados.

Artículo 26. *Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros no acreditados institucionalmente.*

1. En el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez tramitadas por la Comisión de Planificación de las Enseñanzas previo informe favorable de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad, serán remitidas a ANECA para su aceptación.

2. La Universidad de Murcia incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la CARM.

3. Para la tramitación de las modificaciones no sustanciales en la Comisión de Planificación de las Enseñanzas de la Universidad de Murcia se requerirá la aprobación de la junta del centro al que esté adscrito el título. Si los cambios propuestos suponen



incremento del requerimiento docente o de las inversiones, será necesario el preceptivo visto bueno por parte de los vicerrectorados responsables de los estudios oficiales, el profesorado o las infraestructuras.

Artículo 27. *Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros acreditados institucionalmente.*

1. Las modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, serán tramitadas por la Comisión de Planificación de las Enseñanzas de la Universidad de Murcia, previo informe favorable preceptivo y vinculante de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad.

2. La Universidad de Murcia incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades, y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la CARM.

3. Para la tramitación de las modificaciones no sustanciales en la Comisión de Planificación de las Enseñanzas se requerirá la aprobación de la junta del centro al que esté adscrito el título. Si los cambios propuestos suponen incremento del requerimiento docente o de las inversiones, será necesario el preceptivo visto bueno por parte de los vicerrectorados responsables de los estudios oficiales, el profesorado o las infraestructuras.

Artículo 28. *Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros no acreditados institucionalmente.*

1. Los centros no acreditados institucionalmente podrán proponer modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas al Consejo de Universidades para su aprobación a través del vicerrectorado con competencias en estudios oficiales.

2. Para las modificaciones sustanciales se requerirá la tramitación en Comisión de Planificación de las Enseñanzas de la Universidad de Murcia y aprobación en Consejo de Gobierno de la solicitud de modificación realizada por la junta de centro, a solicitud de la Comisión Académica del título.

3. Sin perjuicio de lo que pueda indicar ANECA, serán objeto de modificación sustancial como mínimo los siguientes aspectos que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título como: la incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos; el cambio en la modalidad de impartición; la incorporación o cambio en complementos de formación; la distribución de asignaturas de formación básica y de formación obligatoria; el cambio en el volumen de créditos del trabajo fin de grado y de máster; el cambio en el número de plazas ofertadas y la modificación parcial en la denominación del título.

4. Producida la aprobación definitiva de la modificación sustancial, esta tendrá efecto de conformidad con el calendario de implantación previsto a tal fin en la memoria modificada. Asimismo, deberá ser renovadas las adscripciones de las asignaturas a las áreas de conocimiento.

5. En todo caso, ANECA establecerá los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título universitario oficial son susceptibles de incluirse en este tipo de procedimiento.



Artículo 29. *Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios impartidos en centros acreditados institucionalmente.*

1. Los centros acreditados institucionalmente podrán proponer, a través del vicerrectorado con competencias en estudios oficiales, modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas para su aprobación por el Consejo de Universidades. Esta propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizado por el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad del centro.

2. Para las modificaciones sustanciales se requerirá la tramitación en Comisión de Planificación de las Enseñanzas y aprobación en Consejo de Gobierno de la solicitud realizada por la junta de centro, a solicitud de la Comisión Académica del título.

3. Sin perjuicio de lo que puedan acordar la agencia de calidad, serán objeto de modificación sustancial como mínimo los aspectos previstos en el artículo 28.3

4. Producida la aprobación definitiva de la modificación sustancial, esta tendrá efecto de conformidad con el calendario de implantación previsto a tal fin en la memoria modificada. Asimismo, deberá ser renovadas las adscripciones de las asignaturas a las áreas de conocimiento.

5. En todo caso, ANECA establecerá los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título universitario oficial son susceptibles de incluirse en este tipo de procedimiento.

Artículo 30. *Procedimiento de evaluación y aprobación de nuevos títulos.*

El procedimiento de evaluación y aprobación de un nuevo título oficial de grado o máster universitario contempla dos etapas: la propuesta y la memoria de verificación del título.

1. Propuesta

1.1. La propuesta será presentada por el centro proponente al vicerrectorado con competencias en estudios oficiales e incluirá al menos los siguientes elementos para su valoración:

(a) Denominación del título, número de créditos ECTS y centro/s proponente/s. Información general acerca de su naturaleza, los objetivos e indicadores de calidad del título, el perfil de ingreso, así como la estructura básica del plan de estudios, modalidad (presencial, híbrida y virtual) y las menciones y estructuras curriculares específicas en caso de que las hubiere.

(b) Justificación de la propuesta: interés académico, científico y nivel empleabilidad; perfil de egreso; referentes externos que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales.

(c) Estimación de la demanda prevista y oferta en las universidades españolas, especialmente, las más próximas geográficamente

(d) Análisis del potencial formativo de la Universidad de Murcia para llevar a cabo el proyecto, sea de forma exclusiva o en alianza con otras universidades o instituciones.

(e) Detallar los componentes de bilingüismo e internacionalización, el uso de nuevas tecnologías que faciliten la incorporación de estudiantes a tiempo parcial o incluso la oferta de enseñanzas semipresenciales, acuerdos con otros organismos que contribuyan a diferenciar y fortalecer la propuesta.



(f) En el caso de títulos que impartan centros de la Universidad de Murcia, se aportará una relación de necesidades en recursos humanos y materiales necesarios para calcular el coste de la titulación, incluyendo, en lo que a la Universidad de Murcia concierne, la identificación de los recursos ya disponibles y aquellos otros en los que serían necesarias nuevas contrataciones de personal o nuevas inversiones.

(g) En el caso de títulos que impartan centros adscritos, en función de la naturaleza de sus contenidos, la propuesta deberá ser informada por las facultades que pudieran estar relacionadas con los tales contenidos.

(h) Opcionalmente, relación de centros de la Universidad de Murcia, entidades empresariales o profesionales, y otros organismos públicos que conocen y expresamente apoyan la propuesta.

1.2. La propuesta será analizada por los vicerrectorados responsables de los estudios oficiales, el profesorado y las infraestructuras, que presentarán un informe al Consejo de Dirección de la Universidad de Murcia para su debate y posicionamiento.

1.3. Cuando la propuesta cuente con el informe favorable del Consejo de Dirección de la Universidad de Murcia, el vicerrectorado con competencias en estudios oficiales lo comunicará al decanato del centro proponente a fin de que se proceda a elaborar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1.2, la memoria de verificación completa de acuerdo al modelo para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial de ANECA.

2. Memoria de verificación

2.1. La Memoria que se pretende verificar será elaborada por la correspondiente Comisión Académica (artículos 23 y 24), de acuerdo con la propuesta y lo establecido en el anexo II del RD 822/2021, de 28 de septiembre, y los criterios establecidos por ANECA u órgano competente. Se prestará especial atención a su coherencia con los objetivos e indicadores presentados en la propuesta de título, así como el detalle de los procesos y mecanismos para conseguir un informe favorable. Durante el proceso se contará con la supervisión y apoyo técnico de los vicerrectorados competentes en estudios oficiales y profesorado, y en los protocolos que tengan establecidos, a fin de garantizar los anteriores principios y el adecuado uso de recursos humanos y materiales de la Universidad de Murcia.

2.2. Con anterioridad a la aprobación de la memoria de verificación en la junta de centro, los departamentos implicados, a través de sus áreas de conocimiento específicas, en la docencia de dicho título deberán aprobar un informe emitido en nombre de sus respectivos consejos de departamento que incluya un compromiso explícito para asumir la adscripción de la docencia que figura en la memoria final del título, caso de que este sea finalmente implantado. Esta aprobación supone que las áreas afectadas adquieren, a todos los efectos y en los términos establecidos en el informe, el compromiso y la responsabilidad para impartir los créditos asignados hasta que el título sea extinguido o se produzca un cambio de adscripción de asignaturas.

2.3. La memoria de verificación será aprobada por la junta de centro al que irá adscrito dicho título. Opcionalmente podrá ser sometida previamente a informe por parte de entidades profesionales, científicas, sociales u otras entidades públicas.

2.4. La memoria de verificación deberá remitirse al vicerrectorado con competencias en estudios oficiales acompañada de los siguientes documentos:



- (a) La memoria económica final que se indica en el apartado f de la propuesta.
- (b) Acuerdo de la junta del centro que propone el título.
- (c) En programas interuniversitarios o internacionales, el convenio de colaboración o, en su defecto, la declaración de intenciones para tramitar la propuesta.
- (d) En su caso, propuesta de colaboración de otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Estos acuerdos necesitarán el convenio firmado por el representante de las instituciones que participen.
- (e) Acuerdos de los consejos de departamento relativos a la adscripción de la docencia.
- (d) Informe de necesidad y viabilidad académica y social de la CARM, exigido conforme determina el artículo 26.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

2.5. El vicerrectorado con competencia en estudios oficiales informará a toda la comunidad universitaria de la publicación de la memoria de verificación, abriéndose un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día del anuncio, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas. Estas alegaciones deberán venir respaldadas por uno o varios departamentos o centros, deberán ser aprobadas por sus órganos de gobierno y deberán dirigirse al vicerrectorado responsable de los estudios oficiales.

2.6. Finalizado el periodo de exposición pública, el vicerrectorado trasladará las alegaciones recibidas a las comisiones académicas para que elaboren un informe de respuesta sobre las reclamaciones para su análisis en la Comisión de Planificación de las Enseñanzas de la Universidad de Murcia.

2.7. Teniendo presente los acuerdos alcanzados en la sesión correspondiente de la Comisión de Planificación de las Enseñanzas de la Universidad de Murcia, las comisiones académicas, si procede, harán los cambios en la memoria de verificación que, por motivo de las reclamaciones vengán justificados y entregarán al vicerrectorado con competencia en estudios oficiales en el plazo máximo de 15 días antes de la reunión del Consejo de Gobierno la versión final de la misma.

2.8. Cuando se disponga de la aprobación en Consejo de Gobierno, la Universidad de Murcia tramitará ante su Consejo Social y ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de la implantación del mismo por medio de los informes preceptivos pertinentes.

2.9. Tras ser aprobado por la CARM, el Vicerrectorado competente en los estudios oficiales tramitará la verificación de la memoria del título ante el Consejo de Universidades.

Artículo 31. *Procedimiento de evaluación y aprobación de programas de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto y programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.*

1. Para que un título universitario oficial de grado pueda ser objeto de inclusión en un programa con itinerario académico abierto y programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico, no será necesaria la verificación o modificación del plan de estudios del título o títulos, sino que bastará con su comunicación a ANECA, al Consejo de Universidades y a la Comunidad Autónoma, previa aprobación por los órganos



de gobierno de la universidad. En consecuencia, el procedimiento de evaluación de este tipo de títulos seguirá la secuencia establecida en el artículo 3.1.

2. Para su aprobación definitiva, la propuesta de este tipo de títulos deberá ser aprobada en junta de centro y ratificada en Comisión de Planificación de las Enseñanzas y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia. Para lo anterior, la propuesta deberá venir acompañada de:

- (a) La memoria económica final que se indica en el apartado f de la propuesta.
- (b) Acuerdo de los órganos de gobierno de los centros que proponen el título.
- (c) En programas interuniversitarios o internacionales, el convenio de colaboración o, en su defecto, la declaración de intenciones para tramitar la propuesta.
- (d) En su caso, propuesta de colaboración de otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Estos acuerdos necesitarán el convenio firmado por el representante de las instituciones que participen.
- (e) Acuerdos de los consejos de departamento relativos a la adscripción de la docencia.
- (f) Informe preceptivo y favorable de sus propios sistemas internos de calidad, o, en su caso, del centro o centros implicados.

Artículo 32. *Oferta anual de asignaturas optativas*

1. Desde el vicerrectorado con competencia en estudios oficiales se solicitará anualmente a todos los centros de la Universidad de Murcia la relación completa de asignaturas optativas que se ofertarán en el siguiente curso académico en el conjunto de los títulos oficiales. Dicha oferta será remitida en tiempo y forma desde los centros al vicerrectorado y deberán contar de forma preceptiva con la aprobación de la Comisión Académica del título y de la junta de centro al que esté adscrito el título.

2. Para los títulos de grado, siempre que quede garantizado el derecho de elección, solo serán financiadas, a efectos de contratación de profesorado, aquellas asignaturas que en alguno de los dos últimos cursos académicos hayan registrado un número de matriculados igual o superior a 10 estudiantes. Asimismo, el número máximo de créditos optativos ofertados financiados no podrá superar el doble del número de créditos optativos contemplados en el plan de estudios de la titulación. En todo caso, todas las asignaturas optativas de grado o máster impartidas quedarán reflejadas en el expediente académico del profesor.

3. Para los títulos de máster con especialidades o itinerarios, se podrá ofertar más del doble de lo exigido. El encargo docente de los másteres se regula de acuerdo con la normativa específica vigente a tal efecto.

4. Para planes de estudio con menciones o especialidades, las asignaturas que conforman tales menciones o especialidades serán consideradas optativas. Si fuese necesario, y por causas debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia podrá autorizar un incremento sobre el número de créditos optativos establecidos en dichas menciones o especialidades.

5. Cuando una asignatura optativa que se ha impartido en un curso académico deje de ofertarse en el siguiente, se realizarán las convocatorias de exámenes correspondientes a los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a la última en la que tuvo docencia.



Artículo 33. *Extinción de títulos de grado y máster universitario*

1. Los títulos oficiales de grado o máster universitario regulados por el Real Decreto 822/2021, o anteriores regulaciones, entrarán en proceso de extinción cuando el Centro responsable, por causas justificadas así lo proponga y el Consejo de Gobierno lo apruebe, cuando el número de estudiantes no alcance el mínimo establecido en normativas externas a la Universidad de Murcia de obligado cumplimiento, cuando en el informe de seguimiento se detecten incumplimientos graves de los compromisos adquiridos, cuando no se renueve su acreditación o por la implantación del correspondiente título propuesto que lo sustituya.
2. El proceso de extinción del grado o máster universitario se realizará de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La docencia de los planes de estudio anteriores se extinguirá curso por curso, salvo las excepciones aprobadas por Consejo de Gobierno. Una vez extinguida dicha docencia no se admitirá matrícula de estudiantes nuevos. Excepcionalmente, los Sres. Decanos de Centros, por delegación de firma del Sr. Rector, podrán autorizar matrícula en las citadas asignaturas, previa solicitud debidamente justificada.
 - b) Una vez extinguida la docencia correspondiente a un curso, se mantendrán los exámenes correspondientes a las tres convocatorias anuales durante los dos cursos siguientes. Los estudiantes podrán presentarse a los mismos de acuerdo con las normas generales sobre uso de convocatorias.
Realizados estos exámenes, los estudiantes que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, deberán abandonar dicho título.
En ningún caso la admisión de estudiantes nuevos en asignaturas a extinguir dará lugar a la ampliación del período de exámenes predeterminado.
 - c) Se realizará un seguimiento de la extinción conforme el proceso correspondiente del sistema de aseguramiento interno de calidad del Centro.
3. Cuando se produzca la extinción de asignaturas optativas correspondientes a planes de estudios vigentes, bien porque habiéndose impartido éstas en un curso académico dejan de ofertarse en el siguiente, o bien porque las mismas cambien de denominación, se realizarán las convocatorias de exámenes correspondientes a los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a aquél en que tuvieron docencia

Disposición adicional. Aplicaciones informáticas.

Desde el vicerrectorado con competencias en estudios oficiales se procurará que las modificaciones en los planes de estudios y los procedimientos previstos en este reglamento que requieran ajustes en las aplicaciones informáticas para su operatividad tengan prioridad.

Disposición transitoria. Adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento y de la memoria de verificación del plan de estudios.

1. Los títulos universitarios oficiales habrán de adscribirse a un ámbito de conocimiento en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de este reglamento. A tal efecto, la Universidad de Murcia solicitará la correspondiente modificación, pudiendo optar por modificar tan solo los aspectos relacionados con la adscripción a un determinado ámbito de conocimiento o bien adaptar la memoria de verificación del plan de estudios al modelo establecido en el Real Decreto 822/2021.



2. Asimismo, la memoria de verificación de los planes de estudios habrá de adaptarse al modelo establecido en el Anexo II del Real Decreto 822/2021 cuando la Universidad de Murcia proponga una modificación sustancial de la citada memoria.

Disposición derogatoria.

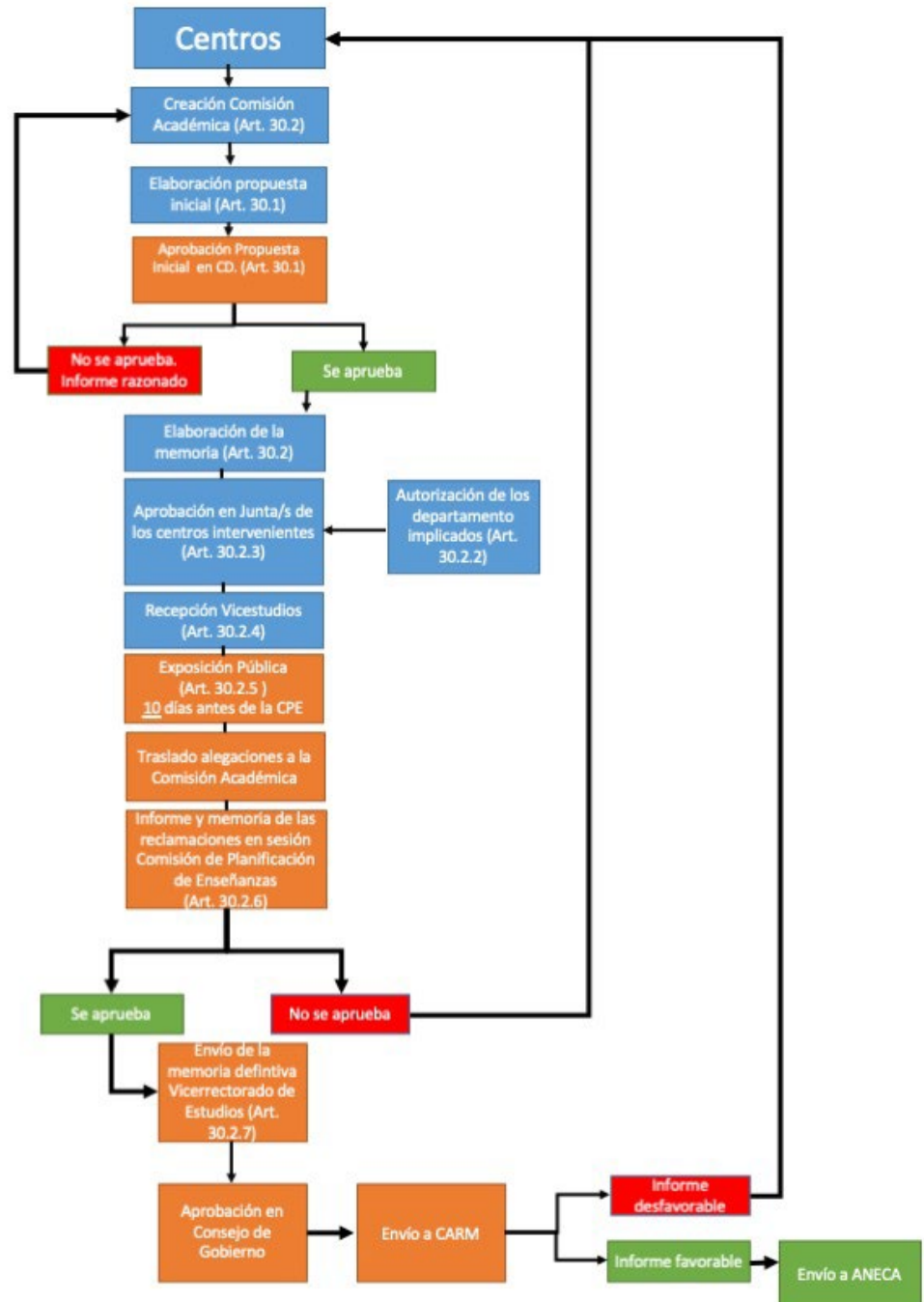
Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- “Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de grado de la Universidad de Murcia”, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2017 y modificado en sesión de 24 de mayo de 2019;
- “Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de máster de la Universidad de Murcia,” aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2016.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) tras su aprobación en Consejo de Gobierno.

Esquema de los procesos





ANEXO I. Ámbitos del conocimiento

Los ámbitos del conocimiento en los cuáles inscribir los títulos universitarios oficiales de grado y máster universitario serán los siguientes:

- Actividad física y ciencias del deporte.
- Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.
- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias biomédicas.
- Ciencias del comportamiento y psicología.
- Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.
- Ciencias de la educación.
- Ciencias medioambientales y ecología.
- Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- Ciencias de la Tierra.
- Derecho y especialidades jurídicas.
- Enfermería.
- Estudios de género y estudios feministas.
- Farmacia.
- Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.
- Física y astronomía.
- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.
- Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.
- Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Ingeniería informática y de sistemas.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.
- Matemáticas y estadística.
- Medicina y odontología.
- Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.
- Química.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar.



ANEXO II. Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial

La que figura como Anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

ANEXO III. Medición del trabajo del estudiante

1. El ECTS (European Credits Transfer System) es un sistema de acumulación y transferencia de créditos centrado en el estudiante y basado en el principio de transparencia en el aprendizaje, la enseñanza y el proceso de evaluación. Representa la cantidad necesaria de trabajo del estudiante para lograr los objetivos del programa de estudios, garantizada mediante la superación de las diferentes asignaturas.

2. La Universidad de Murcia contempla el valor de 25 horas para un ECTS, abarcando esta cantidad tanto las horas presenciales como las no presenciales.

3. La norma explicitada en el apartado anterior podrá ser modificada cuando se trate de asignaturas incluidas en titulaciones sujetas a directivas comunitarias o normativas de trasposición al ordenamiento interno español. En tal caso el valor de un ECTS será el que establezca dicha normativa.

4. El requerimiento docente de la titulación deberá coincidir con las horas destinadas a cada tipo de actividad formativa en las diferentes asignaturas de la memoria verificada dependiendo del número de grupos teóricos y subgrupos de prácticas, seminarios y tutorías.

5. Se consideran actividades presenciales todas aquellas en las que el estudiantado realice su trabajo directamente con el profesorado (clases magistrales, prácticas, seminarios, tutorías, pruebas de evaluación, etc.).

6. Se consideran actividades no presenciales todas aquellas que el estudiantado deba dedicar al trabajo autónomo, sea individual o en equipo (realización de trabajos, estudio, etc.)

7. Con carácter general, la presencialidad en las asignaturas no deberá superar el 40 % del total de horas de aprendizaje por ECTS (10 horas presenciales para un ECTS). Podrán ser excepción a esta norma las asignaturas contempladas en el punto 3 de este anexo.

8. El número de créditos de las asignaturas será múltiplo de 3, aunque las asignaturas correspondientes a asignaturas básicas solo serán de 6, 9 o 12 ECTS. Las asignaturas cuatrimestrales podrán tener también un valor de 4,5 ECTS.

9. En ningún caso en un curso completo la presencialidad por título podrá sumar más de 25 horas por semana, teniendo en cuenta un promedio de 20 horas presenciales semanales por curso, a excepción de las titulaciones referidas en el punto 3 de este Anexo III. En cualquier caso, la carga de créditos de cada cuatrimestre deberá estar equilibrada a razón de 30 créditos en cada uno.